



1  
000000 2

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA TANTER S. A.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los trece días del mes de marzo del dos mil  
tres, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este cantón,

comparece: El señor FELIX TEODORO IGLESIAS PEÑAFIEL, quien declara ser ecuatoriano, viudo, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y la Srta. MARIEL ANDREA CORNEJO IGLESIAS, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, los comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, y a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una compañía anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presenta la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Autorice en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una compañía anónima que se celebre de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: a) El señor FELIX TEODORO IGLESIAS PEÑAFIEL, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viudo, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil y b) la Srta. MARIEL ANDREA CORNEJO IGLESIAS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- Los comparecientes, el señor FELIX TEODORO IGLESIAS PEÑAFIEL y la Srta. MARIEL ANDREA CORNEJO IGLESIAS declaran expresamente su voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en el estatuto, que a continuación se detalla: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA TANTER S. A. -CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con la denominación de TANTER S. A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los

Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes, así como su embalaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, enderezada y pintada; B) Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pista de navegación aérea, aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo, podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; C) Realizar a través de terceros: el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y de carga; D) A la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como la importación, exportación y comercialización de libros, equipos de insumos; didácticos para la enseñanza de escuelas, colegios, universidades, cursos, seminarios, maestrías, equipos de imprenta, copadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; E) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como la constitución y promoción del régimen de la Propiedad Horizontal de edificios y casas; F) Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de



viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; G) Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; H) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, industriales, sean éstas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales, relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga, pudiéndose dedicar a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras: cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil; I) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigación de mercado y de comercialización; J) La compañía también se dedicara a prestar servicios de: a) Asesoría jurídica, tributaria, económica, contable, financiera, técnica, agrícola, aduanera, asesoría en comercio exterior, informático, procesamiento de datos, financiero, de control y/o auditorías; b) Saneamiento, limpieza y mantenimiento de edificios, aceras, calles, sistemas de refrigeración y aires acondicionados, partes y repuestos; c) Tarja, transferencia de carga y de servicios complementarios a las naves tales como: Abastecimiento de combustibles, vituallas y toda clase de mantenimientos en general. Podrá realizar actividades como operador portuario, agente naviero y agente afianzado de aduana; así como cualquier clase de servicios que requieran experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes, a

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

excepción de servicios de guardianía y seguridad privada; K) Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesqueras, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como la captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; L) Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, agrícola, avícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como la cría, riego, extracción, procesamientos, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, defaenamiento o industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, funguicidas, plaguicidas, y productos químicos / veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas instalaciones; M) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas y/o ; cuentacorrentista mercantil, pero bajo ningún concepto realizara actividades privativas de las Instituciones del Sistema Financiero, N) Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalúrgica, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; Ñ) Provisión de servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; el mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; O) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, agencias de empleos y colocación de personal, agencias de publicidad y mercadotecnia y brindar el respectivo



000000<sup>5</sup> 4

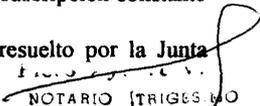
asesoramiento técnico, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de protección y seguridad industrial, ropas elaboradas, nuevas o usadas, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos y artículos de vestir en general; P) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; Q) Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; reveladores y suministros en general; R) Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles; S) Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutado por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho o almacenamiento de carga, sea esta al granel, sólida o líquida en bultos, movilizadas mecánicamente, en contenedores, en furgones, sea carga de importación, de exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones de carga. Esta facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puerto marítimo. T) La compañía también podrá dedicarse, previa autorización legal de la autoridad competente, a la prestación de servicios aduaneros como: La supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria. Podrá realizar embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga extranjera; ejercer actividades de depósito comercial aduanero comercial, público y/o privado;

NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYACUIL

otras actividades previstas en la ley orgánica de aduanas. Custodia, conservación, embodegaje y almacenamiento de mercaderías en general de procedencia nacional o extranjera. Valor aduanero y de los almacenamientos temporal de mercadería en espera de la prestación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental respecto de las declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancía, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoria de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de importación y exportación por delegación de autorización aérea del país. U) Podrá la compañía promover centros educativos contando con las autorizaciones de los organismos competentes. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos. Como medio para cumplir con su objeto; podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social, suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumento de capital en sociedades de su misma índole. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. V) Se dedicará también a proyectos de construcción de vivienda, desarrollo urbano, turismo, hotelería y queda facultada para ser concesionaria de cualquier tipo de servicio, se dedicará a todo lo vinculado con telecomunicaciones, concesiones de satélites, Internet, inalámbrico y en general todo lo que tenga que ver con telecomunicaciones. V)) La compañía podrá: a) Solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones; b) Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; c) Adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de su réditos; d) Tener derechos a explotar toda clase de espectáculos privados o al aire libre; y, podrá representar a



cantantes, artistas, deportistas en general, jugadores y equipos de fútbol. Es decir, la compañía está facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo entidad competente del estado ecuatoriano.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía esta dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará representado en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. EL CAPITAL SUSCRITO, que no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del limite del capital autorizado, que sean resueltos por la Junta General de Accionistas. El CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías les concede.- ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelve a aumentar el capital suscrito dentro de los limites del capital autorizado deberá autorizar la emisión de nuevas acciones en base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuaran el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta

Dr.   
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado.

ARTICULO SÉPTIMO: Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y el Directorio, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales que efectúe la compañía.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUÓRUM Y DE SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO DÉCIMO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas legalmente reunidos y debidamente convocados, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente y la reunión, los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y abstenciones se suman a la mayoría.- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se



reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, o por quien lo reemplace legalmente, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocados por aquellos quienes la Ley de Compañías faculta, por la Prensa y con ochó días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DUODECIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas a los dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban en el acta correspondiente. La Junta General ordinaria o extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, excepto en los casos que por ley y estos Estatutos se requiera mayoría especiales.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, lo cual se expresará en la convocatoria.- no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO

NOTARIO [TRIGESIMO  
CANTON GUATEMALA

CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, pero el Presidente, El Gerente General, Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- Las actas se llevarán en hoja móviles escritas a maquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al comisario.- b) Aceptar la excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menor que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario y del Directorio.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- CAPITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES, Y DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinitivamente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial



secretario de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General y del Directorio.- c) Firmar los Certificados de Acciones en unión del Presidente.- d) Llevar el Libro de Actas de la sesiones de la Junta General de Accionistas y su expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinitivamente.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía en subrogación del Gerente General.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- c) Firmar los Certificados de Acciones en unión del Gerente General.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, Secretario, las actas de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de ausencia del Gerente General, el informe, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los vicepresidentes de la compañía o por quien designe el directorio.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General, no siendo necesario que sean accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinitivamente, lo Vicepresidentes tendrán atribuciones que la Junta General les confiera.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General, no siendo necesario que sean accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinitivamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les Confiera.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO: La compañía tendrá un directorio, el mismo que estará integrado por un Presidente y dos vocales principales, los vocales principales serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos años, y pudiendo ser

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

reelegido en forma indefinida, para desempeñar dicha función, puede o no ser accionista de la compañía. El directorio estará además integrado, por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá; y para el caso de empate en las decisiones que vayan a tomarse en dicho organismo, el Presidente de la compañía tendrá voto dirimente.- ARTICULO VEGESIMO QUINTO.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- El directorio será convocado por el Gerente y/o Presidente de la compañía; las convocatorias se realizarán por escrito, mediante carta, fax, o cualquier otro medio, dirigidos a cada uno de los vocales principales, con dos días de anticipación por lo menos fijado para la reunión, no se contará la fecha de la reunión ni el de la convocatoria, se indicara los puntos a tratarse. Las sesiones del directorio estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien los estuviera reemplazando, y a falta de éstos, por uno de sus miembros. Ejercerá las funciones de secretario del Directorio el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, el directorio podrá nombrar a un secretario ad-hoc para esta sesión.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son las siguientes: a) Vigilar la buena marcha de la compañía; b) Fijar las remuneraciones del Gerente General, Presidente, Vicepresidente, Comisarios y de los Vocales del Directorio de la Compañía, en el caso de que la Junta General de accionistas le delegue dicha función; c) Dictar y aprobar reglamentos internos, normas administrativas, y políticas generales de la Compañía, d) Autorizar al Gerente General de la compañía, la suscripción de toda clase de actos o contratos, las adquisiciones, enajenación y gravamen de los bienes muebles o inmuebles, así como la contratación de créditos, cuando los mismos sobrepasen los veinte mil dólares, e) Autorizar al Gerente General de la compañía, para que intervenga a nombre y en representación de la misma, como socio o accionista, en la formación y aumento de capital de otras sociedades. f) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO. La Junta General de Accionistas elegirá un comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinitivamente. El comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se ciñan estrictamente a las disposiciones legales.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES.- En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada año, en que se fija el cierre del ejercicio económico



anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos el diez por ciento de las utilidades liquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta porciento del capital. ARTICULO TRIGESIMO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de perdidas y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas deducciones necesarias para la formación de reserva legal, de las reservas espaciales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades liquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados los Balances y el Estado de perdidas y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades liquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las acciones. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIONES.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General, nombrará un liquidador y un suplente y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía TANTER S. A. que constituyen por medio de la presente escritura pública ha sido suscrita en la siguiente forma UNO) El señor FELIX TEODORO IGLESIAS PEÑAFIEL, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, DOS) La Srta. MARIEL ANDREA CORNEJO IGLESIAS, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de

Dr. Piero Ayca...  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

ellas.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones conforme constan en el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública, como documento habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insulto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil pertinente.- Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de esta escritura pública. Firma ilegible, abogado Iván Castro Calderón, número de Registro Profesional diez mil novecientos setenta y uno. Hasta aquí la minuta que junto con los demás documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, a los comparecientes, esto lo s aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican para constancia firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.-----

  
MARIEL ANDREA CORNEJO IGLESIAS

C. C. 0917370082

C. V.146-0406

  
FELIX TEODORO IGLESIAS PEÑAFIEL

C. C.:0900500778

C. V.:76-0037





MATRIZ: Junin 200 y Panama • 230-5000  
Fax: (593-4) 2506378 - P.O. Box 09-01-10184  
Telex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

000000 9

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.00001IKC004760-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación TANTER S.A. XX

La cantidad de DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CORNEJO IGLESIAS MARIEL ANDREA	100.00
IGLESIAS PEÑAFIEL FELIX TEODORO	100.00
	US \$ 200.00

BANCO BOLIVARIANO

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE MARZO DE 2.003

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TANTER S.A., Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Notario Vincenzini  
TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA TANTER S.A. otorgada mediante escritura pública ante mi el 13 de marzo del dos mil tres, aprobada por resolución número 03-G-IJ-0002154, suscrita el 25 de marzo del 2003 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil primero de abril del año dos mil tres.-

*[Faint handwritten signature]*



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000000 11

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0002154, dictada el 25 de Marzo del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: TANTER S.A., de fojas 40.340 a 40.357 Número 5.784 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.895 del Repertorio.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Abril del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



ORDEN: 49251  
LEGAL: JORG GARCES  
COMPUTO: CARLOS JIMENEZ  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: